



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 25 de septiembre de 2024.-

VISTO:

Para resolver el Expediente N° 3746/2020 caratulado "NIVEIRO JOSE DANIEL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESA IRREGULARIDAD EN LOS DESTINOS D FONDOS DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS - SAMEEP".-

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia con la presentación del Sr. José Daniel Niveiro mediante la que solicita intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de que "se INVESTIGUE la posible comisión de actos que son contrarios a lo establecido en las normas legales de Administración Pública y que rigen a la empresa SAMEEP, e incluso la posibilidad de que se hubieran cometido actos que constituyan algún tipo de delitos contra la Administración Pública Nacional o Provincial".

El Sr. Niveiro relata en su presentación que desde la Empresa Sameep se gestionaron proyectos de obras para tramitar y conseguir fondos nacionales del plan "Agua Más Trabajo", y que en tal contexto se habría contrariado la reglamentación del plan; refiriendo particularmente a la supuesta salida de materiales, que no habrían sido entregados por los proveedores, y por los que se habría pagado más de seiscientos millones de pesos.

Refiere como ejemplo de lo relatado al caso de la localidad de Laguna Limpia, para la cual desde SAMEEP se habrían gestado proyectos ante el ENHOSA para la instalación de 54 conexiones nuevas, con datos irreales; a través de licitaciones privadas del año 2011 y concursos de precios del año 2010, donde los proveedores no entregaron los materiales, haciendo la presentación de los remitos acompañados con vale de entrega de mercadería. También hace referencia a la localidad de Avia Terai, que contaba con 52 conexiones de agua potable y 30 canillas públicas atendidas por SAMEEP; para la cual se enviaron 8886 kits de conexiones domiciliarias; así como el supuesto envío de repuestos para cañerías de diámetros grandes y de materiales para redes cloacales, no existiendo en la localidad infraestructura de tales características.

En referencia a la operatoria irregular, indica que desde el Departamento Contable de Sameep se solicitó a Ecom Chaco que se genere un "depósito virtual", denominado Depósito N° 6, donde se incorporaban los materiales que no ingresaban para efectuar los cierres de las órdenes de



compra y generarse las órdenes de pago.

Que a fs. 3 se dispuso formar expediente, caratular y foliar por Mesa de Entradas y Salidas, resultando esta Fiscalía competente para intervenir en el marco de la Ley Nro. 616-A.

Asimismo se dispuso, a los efectos de reunir mayor información y de contar con los antecedentes del caso, requerir a SAMEEP informe circunstanciado sobre proyectos gestionados y fondos recibidos en el marco del Plan Nacional "Agua Más Trabajo", detallando la intervención de ENHOSA y la remisión ad effectum videndi de los expedientes correspondientes a las Licitaciones Privadas 48/11 y 49/11 y a los Concursos de Precios 257/10 y 258/10 llevados a cabo por la Empresa.


Que a fs. 12/15 se incorporó la actuación E80-2022-1265-Ae remitida por el Dr. Norberto Miró e iniciada en la División de Sumarios de la Gerencia General de SAMEEP, en la cual la oficial sumariante en el Expediente N° 80-06/04/22-14 E "SUMARIO ADMINISTRATIVO A FIN DE ATRIBUIR O DESLINDAR RESPONSABILIDADES POR FALTANTE DE LOS ORIGINALES DE LOS EXTRACTOS Y RESÚMENES BANCARIOS", solicita vista y extracción de copia de las presentes actuaciones, acompañando copia de la Disposición N° 104/22 de la Gerencia General de SAMEEP mediante la que se ordena la instrucción del referido sumario.

Que en dicha Disposición el Artículo 1° establece: "ORDENAR se instruya sumario administrativo a fin de atribuir y/o deslindar responsabilidades por la faltante de los originales de los extractos y resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente en Pesos en Banco de la Nación Argentina 42900097/01 de los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013 de las transferencias bancarias realizadas por ENHOSA a SAMEEP y viceversa".

Que en relación al pedido de informes cursado a SAMEEP, desde el Departamento Jurídico Legal de la empresa se informó a fs. 23/29 que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Administrativa los expedientes solicitados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco del Expediente 401-31183-E.

En virtud de lo cual se solicitó al Tribunal de Cuentas informe respecto a carátula, presentación o denuncia que diera origen, objeto y estado procesal del Expediente N° 401-31183-E de su registro.

El Organismo remitió el Informe N° 36/2021 de la Fiscalía N° 15 S.P.P. emitido en el marco del Expte. 31183-E, del que surge que el mismo se inició con una presentación del Sr. José Daniel Niveiro solicitando la intervención del Tribunal, con idéntico contenido a la presentación efectuada ante esta Fiscalía. En el que se concluye:



"En respuesta a lo solicitado por el Sr. Niveiro relacionado con un pedido de investigación sobre una posible comisión de actos que podrían llegar a constituir algún tipo de delito contra la Administración Pública, por contrataciones efectuadas por la Empresa SAMEEP durante los Ejercicios 2010 y 2011, se informa, que ante la antigüedad de los hechos denunciados Fiscalía se vio limitada en la aplicación de varios procedimientos de auditoría, auditando en consecuencia sólo la documentación puesta a disposición por la Empresa. Del control de las mismas no surgen elementos suficientes para determinar la existencia de actos que podrían constituir delito contra el erario público.

No obstante lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por Disposición del Gerente General N° 454 de fecha 26/10/2021, obrante a fs. 134, se observa la necesidad de habilitar otra vía de investigación a fin de dilucidar la actuación y responsabilidad que pueda corresponder a los agentes/funcionarios que pudieron haber participado en los hechos señalados, Fiscalía sugiere, salvo más elevado criterio, derivar las presentes actuaciones al Área de Juicio Administrativo de Responsabilidad..." (fs. 33/41).

Que como se ha señalado, esta Fiscalía tomó intervención en el marco de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468) que dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Sin perjuicio de lo cual, acreditada la intervención del Tribunal de Cuentas en relación a los mismos hechos que dieran origen a las presentes actuaciones, teniendo en cuenta las conclusiones a las que se ha arribado en el marco del Expediente N° 401-31183-E de su registro, habiéndose derivado al Área de Juicio Administrativo de Responsabilidad, resulta pertinente dar por finalizada la intervención de esta Fiscalía.

Considerando en tal sentido el carácter de órgano de control externo del Tribunal, las atribuciones asignadas al mismo por la Constitución Provincial y por la Ley Nro. 831-A, correspondiéndole la intervención con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable conforme lo prevé el art. 5 de dicha ley; y que particularmente en relación a los hechos denunciados se derivó el expediente para la instrumentación del procedimiento previsto en el Capítulo XII de la norma, art. 55 "De acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 178, apartado 2, inciso b), de la Constitución Provincial 1957-1994; el Juicio Administrativo de Responsabilidad se sustanciará cuando las personas comprendidas en el Capítulo IX de la presente ley, cometan actos,

hechos u omisiones susceptibles de originar un perjuicio a la hacienda pública, el que previamente se determinará en sumario administrativo, que se iniciará cuando se denuncien tales actos, hechos u omisiones o se tenga la convicción de su existencia”.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

III.- ARCHIVAR las actuaciones, tomando razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2858/24




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGOTZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas